

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Dirección Ejecutiva

Asunto: Inicio de Actuación Administrativa de Aprobación de Cargos de Distribución y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, GLP, para el Mercado Relevante especial conformado por los centros poblados El Marfil, El Okal, Puerto Romero, Puerto Serviez, en el municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, a solicitud de la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P.

Radicados CREG E-2020-014133, E-2020-016071, E-2021-000711.
Expediente No. 2020-0274

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el literal d) del numeral 74.1, ambos de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos.

La metodología para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de gas combustible se encuentra contenida en la Resolución CREG 011 de 2003, en el Artículo 23.

Mediante las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución deberán hacer uso del aplicativo APLIGAS para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

Mediante la Circular CREG 030 de 2019, la Comisión divulgó el procedimiento aplicable al trámite de solicitud y aprobación de cargos de distribución para el siguiente período tarifario, conforme a la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 ,y 011 de 2020.

La empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P., en adelante la Empresa, a través de comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-014133 del 19 de noviembre de 2020, y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

distribución de gas combustible por redes de tubería contenidos en la metodología de distribución de gas combustible, solicitó la aprobación de cargos de distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo, GLP, por redes para el mercado relevante de distribución especial conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
15572011	El Marfil	Puerto Boyacá	Boyacá
15572019	El Okal	Puerto Boyacá	Boyacá
15572013	Puerto Romero	Puerto Boyacá	Boyacá
15572007	Puerto Serviez	Puerto Boyacá	Boyacá

A través del aplicativo APLIGAS, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa confirmó su solicitud mediante el número de solicitud 2438.

Que, en su solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante de distribución especial propuesto no cuenta con recursos públicos y, así mismo, autorizó la realización de notificaciones electrónicas de las actuaciones que se surtan con ocasión del procedimiento de aprobación de cargos.

Que, revisada la completitud de la información de la solicitud tarifaria, mediante comunicación con radicado CREG S-2020-006611 de 02 de diciembre de 2020, la Comisión requirió a la Empresa para que completara la solicitud tarifaria, allegando la siguiente información:

1. *“Las razones en las que fundamenta la petición, justificando la conformación del mercado que se propone, señalando los beneficios e impactos de la misma.*
2. *Certificación expedida por la Secretaría de Planeación que demuestre el número de viviendas que se encuentran en los Centros Poblados en los que se quiere prestar el servicio, así como el listado de firmas a fin de demostrar que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas en los Centros Poblados solicitados están interesados en contar con el servicio, entendido esto como una firma por núcleo familiar, por lo cual, cada firma deberá estar asociada a una vivienda.*
3. *Copia del radicado UPME mediante el cual se remitieron a dicha entidad las proyecciones y el estudio de demanda del Mercado Relevante solicitado para su evaluación metodológica y concepto (Subnumeral 4.2 del Numeral 9.8.2 del Artículo 9 de la metodología).*
4. *Ánalisis de Precios Unitarios – APU, que soporte los costos de las unidades constructiva especial “EGLP2000 - Estación de GLP de 2000 galones”. Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Metodología.*
5. *Archivo en Excel diseñado por el distribuidor que incluya los valores pagados por Otros gastos en AOM que ser reportaron en la solicitud de Apligas No. 2438, en donde se especifique la cuota anual*



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

equivalente de estos pagos calculada a perpetuidad, junto con la identificación de los documentos que originan estas obligaciones. Así mismo, deberá incluir la metodología de cálculo de esta cuota anual. (Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Metodología).

Que, bajo radicado E-2020-016071 del 22 de diciembre de 2020, la Empresa dio respuesta de forma parcial lo solicitado, por lo que esta Comisión, mediante comunicación con radicado CREG S-2020-007105 del 30 de diciembre de 2020, reiteró en solicitar a la empresa lo siguiente:

- “Certificación expedida por la **Secretaría de Planeación** que demuestre **el número de viviendas que se encuentran en los Centros Poblados en los que se quiere prestar el servicio, así como el listado de firmas** a fin de demostrar que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas en los Centros Poblados solicitados están interesados en contar con el servicio, entendido esto como **una firma por núcleo familiar**; por lo cual, cada firma deberá ser **legible** y estar asociada a **una vivienda**.”

Que, bajo radicado CREG E-2021-000711 de 19 de enero de 2021, la Empresa incluye una certificación del 2 de junio de 2020, emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Boyacá, la cual señala que:

(...) en los siguientes centros poblados, las viviendas pertenecen al estrato socioeconómico Bajo-Bajo (estrato 1), más del 80% de los usuarios tendrán el servicio de gas domiciliario, prestado por la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P.

CENTRO POBLADO	USUARIOS ESTRATO 1
El Marfil	392
El Okal	54
Puerto Romero	247
Puerto Serviez	822

Así mismo, remite comunicación dirigida a esta Comisión por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, en la cual, entre otros, se indica:

“Se debe aclarar que estos centros poblados no poseen nomenclatura pero las firmas anexadas corresponden a cada vivienda. Y damos fe que más del 80% de los usuarios aprueban la realización del proyecto de gas domiciliario por redes, operación que será prestada por la Empresa Rednova S.A.S. E.S.P.” A continuación, presentamos el cuadro resumen de los usuarios y anexamos las firmas recogidas en campo. (Destacado fuera del texto)

Cuadro 2.

Centro Poblado	Usuarios Potenciales	Usuarios firmantes	%
Puerto Serviez	822	762	93%
El Marfil	392	313	80%
Puerto romero-Romerito	247	172	70%
El Okal	54	30	56%
TOTALES	1.515	1.277	84%

Fuente: Alcaldía de Puerto Boyacá – Departamento de Boyacá



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

4 / 5

Sobre el particular, esta Comisión advirtió en una primera revisión de la información aportada con la solicitud, que de las firmas que fueron remitidas no era posible determinar con plena certeza que estas estuvieran asociadas a una firma por vivienda, circunstancia que dio origen al primer requerimiento de completitud.

Posteriormente, la empresa, en respuesta a las complejidades formuladas relacionadas con el requisito exigido para este mercado relevante especial, ha sustentado con base en documentos proferidos por las Autoridades Administrativas de esa jurisdicción, la existencia de los Centros Poblados, la aprobación del 84% de la población para la prestación del servicio de distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo, así como la inexistencia de nomenclatura en las viviendas de dichos Centros Poblados.

Así las cosas, analizada la información suministrada, se evidencian las dificultades presentadas para el aporte de las firmas en las condiciones solicitadas por esta Comisión, debido a circunstancias imputables a la organización territorial donde se encuentran ubicados los Centros Poblados que conforman el mercado relevante especial propuesto y, por tanto, no atribuibles a la empresa solicitante, y que fueron avaladas por la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá.

En consideración a lo expuesto, teniendo en cuenta que el número de firmas presentadas por la empresa y verificadas por la Comisión corresponden a más del 80% del número de viviendas ubicadas en el mercado relevante, esta Comisión considera que los requerimientos que fueron formulados a la empresa Rednova S.A. E.S.P, para la completitud de la solicitud presentada para el Mercado Relevante especial conformado por los centros poblados El Marfil, El Okal, Puerto Romero, Puerto Serviez en el municipio de Puerto Boyacá en el Departamento del Tolima, fueron subsanados.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P. para definir los cargos de distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo, GLP, por redes de tubería para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario conformado por los centros poblados relacionados en el Cuadro 1.

Según lo anterior, esta Comisión, con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

5 / 5

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar la respectiva actuación administrativa, con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo, GLP, por redes de tubería presentada por la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P., de acuerdo con la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020 para el mercado relevante de distribución especial conformado por los siguientes centros poblados:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
15572011	El Marfil	Puerto Boyacá	Boyacá
15572019	El Okal	Puerto Boyacá	Boyacá
15572013	Puerto Romero	Puerto Boyacá	Boyacá
15572007	Puerto Serviez	Puerto Boyacá	Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial del Resumen de la Solicitud Tarifaria objeto de la presente Actuación Administrativa, que se anexa al presente Auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la empresa REDNOVA S.A.S. E.S.P. el contenido del presente Auto, a los correos electrónicos andresharker@chilco.com.co y direcciongeneral@gaspais.com suministrado por la Empresa para el efecto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

24/02/2021 11:13:37

No.RADICACION I-2021-000518

No.REFERENCIA E-2020-014133

No. FOLIOS 3 ANEXOS SI

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co